



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en régimen de semipresencialidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación y Cultura, a instancias de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regula la Formación Profesional del sistema educativo en régimen de semipresencialidad, y siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 3.9, establece que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 5 de la misma ley, dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida, determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. A tal efecto, el sistema educativo debe preparar a las personas para aprender a lo largo de la vida y debe facilitar a las personas adultas la incorporación a las enseñanzas que ofrece, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con el desarrollo de otras responsabilidades y tareas, incluyendo la actividad laboral.

Del mismo modo, el Real Decreto 1.147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula diversos aspectos de las enseñanzas de formación profesional inicial a distancia, al objeto de que las mismas pueden ofrecerse a las personas jóvenes y adultas respondiendo a sus capacidades, necesidades e intereses.



La formación profesional a distancia es una formación más flexible que permite a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, como aquellas derivadas de una situación de discapacidad, para responder a las necesidades e intereses personales.

El artículo 50.1 del real decreto anteriormente citado establece que “Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias y dictarán las instrucciones precisas para la puesta en marcha y funcionamiento de la educación a distancia en las enseñanzas de formación profesional, con el fin de que estas enseñanzas se impartan con los espacios, equipamientos, recursos y profesorado que garanticen su calidad”.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La mejora de la formación profesional, en términos de eficacia, exige una flexibilización de la oferta formativa, favoreciendo el aprendizaje a lo largo de la vida a través de distintos tipos de ofertas, diversas modalidades, vías de acceso, organizaciones flexibles y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Se pretende conseguir una planificación de las enseñanzas más ajustada a las necesidades de los distintos sectores de la sociedad, especialmente de la población adulta.

Esta norma resulta necesaria con el fin de favorecer la compatibilidad del estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen de enseñanza presencial.

Del mismo modo, se pretende extender al máximo la oferta de Formación Profesional y facilitar el acceso a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, mediante una organización flexible de las enseñanzas, una metodología basada en el autoaprendizaje y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

3. Objetivos de la norma:

La norma pretende regular los aspectos básicos de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen de semipresencialidad, configurando de este modo, el marco jurídico necesario para la impartición y puesta en marcha de este régimen de enseñanza.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El artículo 5 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedicado al aprendizaje a lo largo de la vida, determina que corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Corresponde a la Consejería de Educación regular, mediante orden, los aspectos básicos de este régimen semipresencial de enseñanza.

5. Destinatarios de la consulta pública previa:

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los alumnos de Formación Profesional, los centros educativos. A tal efecto, todos los colectivos interesados en



mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la página web <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles previsto en el art. 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.